

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 1246**

**30 de Marzo de 2017**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **LINA MARIA LOPEZ VILLEGAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 1138 de 17 de marzo de 2017**

Persona a notificar: **LINA MARIA LOPEZ VILLEGAS**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 11 - 21N EDIFICIO OBELISCO  
APARTAMENTO 606 URBANIZACION COINCA**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Armenia, 30 de Marzo de 2017

Señora

**LINA MARIA LOPEZ VILLEGAS**

**CARRERA 11 - 21N EDIFICIO OBELISCO APARTAMENTO 606 - URBANIZACION COINCA**

Teléfono: 3155479033 - 3155480993

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 1138 de 17 de Marzo de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1146 correspondiente de la Resolución PQRDS – 1138 del 17 de Marzo de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 113092**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**

**MATRICULA 113092**

La Profesional Especializado adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Señora **LINA MARIA LOPEZ VILLEGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.488.982, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al predio ubicado en **LA CR 11 21N 51 AP 606 ED OBELISCO - URB COINCA, identificado con Matricula 113092**, dado que el valor de la factura se ha incrementado de manera injustificada.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamación, la cual arrojó los siguientes resultados: *MATRICULA 113092 "MEDIDOR MARCA ELSTER SERIE 08-079870 LECTURA 1091 USO RESIDENCIAL MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE 1 APTO 606, LA SEÑORA NO FIRMA SOLICITA QUE LE RETIREN EL MEDIDOR"*.
3. Que verificado en el sistema el historial de la Matricula 113092, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con tres (3) meses de mora por concepto de acueducto y alcantarillado y un (1) mes de mora por concepto del servicio de aseo por un valor total de \$259.254,00.
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con Matricula 113092, se observa, que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor, con un consumo promedio de 18 M3.
5. Que de acuerdo a los resultados de la visita practicada se observa, que el inmueble no presenta fugas ni daños en sus instalaciones internas y el medidor se encuentra funcionando correctamente, Matricula 113092.

6. Que respecto de la prestación del servicio de aseo correspondiente al predio identificado con Matricula 113092, se observa que dicho servicio se viene facturando como UNA (1) UNIDAD RESIDENCIAL ESTRATO 6 ALTO, esto de acuerdo a las características del inmueble.
7. Que al respecto, el Contrato de Condiciones Uniformes Acuerdo de **Junta Directiva 016 de 2011**, en su cláusula Primera establece: “Objeto. El contrato tiene por objeto que EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP, preste el servicio público domiciliario de aseo, a favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble urbano o rural del municipio de Armenia y su área de influencia, dentro de la zona en la que la Entidad presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero el cual se determinara de conformidad con la regulación tarifaria vigente”.
8. Que así mismo, el Decreto 2981 de 2013, “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”, define el usuario residencial y no residencial de la siguiente manera:

*“(...)Usuario no residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.*

*Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual (...)”.*

9. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con Matricula 113092.
10. Que no obstante lo anterior, se dispondrá a la Unidad de Gestión Control Pérdidas de la Entidad, retirar el medidor correspondiente al predio identificado con Matricula 113092, a fin de realizar un chequeo del mismo.
11. Que una vez se obtengan los resultados del chequeo del medidor se informara por parte de la Unidad de Gestión Control Pérdidas de la Entidad, el procedimiento a seguir si es del caso, Matricula 113092.
12. Que así mismo, es importante informarle al usuario, que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015 y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se deben de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.

13. Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales los cuales son CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES y tiene una vigencia de 5 años, periodo en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA.
14. Que de igual manera, la tarifa del servicio de Aseo fue objeto de incremento a partir del mes de Abril del año 2016 de conformidad con la Resolución CRA 720 de 2015.
15. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016, mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores la cual empezó **a regir a partir del 1 de abril de 2016**, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo.
16. Que la resolución CRA 720 DE 2015 en su ARTÍCULO 3 reza. Metodología tarifaria. *“La metodología tarifaria que se adopta mediante la presente resolución es de precio techo, lo cual implica que las personas prestadoras del servicio público de aseo podrán, en cualquier momento, y con observancia de las disposiciones relativas a la competencia, a la información y a los suscriptores, cobrar hasta el límite que constituye su precio máximo calculado con base en lo aquí establecido, siempre que éste sea el adoptado por la Entidad Tarifaria Local.”.*
17. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
18. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar las pretensiones de la peticionaria, Señora **LINA MARIA LOPEZ VILLEGAS**, respecto de efectuar descuento alguno al predio identificado con Matricula 113092 por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, dado que los valores facturados y cobrados por estos conceptos corresponden a la tarifa establecida para este tipo de inmuebles teniendo en cuenta sus características.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor, con un consumo promedio de 18 M3.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar a la Unidad de Gestión Control Pérdidas de la Entidad, retirar el medidor correspondiente al predio identificado con Matricula 113092, a fin de realizar un chequeo del mismo.

**ARTICULO CUARTO:** Informar a la peticionaria, que una vez se obtengan los resultados del chequeo del medidor se informara por parte de la Unidad de Gestión Control Pérdidas de la Entidad, el procedimiento a seguir si es del caso, Matricula 113092.

**ARTICULO QUINTO:** Informar a la peticionaria, que a partir del 01 de Julio del Año 2016 entró a regir el nuevo marco tarifario para los servicios de Acueducto y Alcantarillado de conformidad con los consumos arrojados a partir de esta fecha, el cual fue adoptado por las Empresas Publicas de Armenia ESP mediante la Resolución CRA 688 DE 2014 y la CRA 735 DE 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la peticionaria, que a partir del 01 de Abril del Año 2016 entró a regir el nuevo marco tarifario para el servicio de Aseo adoptado por las Empresas Publicas de Armenia ESP mediante la Resolución CRA 751 DE 2016.

**ARTICULO SEPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los DIECISIETE (17) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**